

*ORDEN de 19 de junio de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Abárzuza (Navarra).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de junio de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Abárzuza (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Abárzuza (Navarra). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que el propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Abárzuza (Navarra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de junio de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 19 de junio de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 21 de junio de 1971 por la que se declara la fertilización obligatoria del olivar en las comarcas de Las Garrigas y La Segarra (Lérida); de aceites finos, Acañiz-Valderroble (Teruel) y Caspe (Zaragoza).*

Ilmos. Sres.: La necesidad de aumentar en lo posible el nivel productivo de los olivares que reúnen características especiales por la calidad de su producción y mantener así el adecuado nivel de oferta, tanto para el mercado interior como exterior, obliga a tomar las medidas oportunas, para lo que está facultado este Ministerio de acuerdo con el artículo primero del Decreto de 23 de noviembre de 1956.

El interés de estas medidas se acentúa dadas las difíciles circunstancias meteorológicas sufridas en algunas comarcas bien definidas del olivar español, y en las que concurren características de producción que es oportuno salvaguardar.

Dichas condiciones adversas han motivado, por otra parte, un fuerte desequilibrio económico en las regiones respectivas, que sería difícil superar sin la adecuada asistencia por parte de la Administración, especialmente mediante la aplicación de fertilizantes para acelerar la recuperación de los olivos, gravemente afectados por las heladas en las zonas que se señalan.

En consecuencia, este Ministerio dispone:

Primero.—Se declaran de fertilización obligatoria los olivares situados en las comarcas de Las Garrigas y La Segarra (Lérida); de aceites finos, Acañiz-Valderroble (Teruel) y de Caspe (Zaragoza).

Segundo.—Dado el carácter obligatorio de dicha fertilización, y conforme con lo previsto en el artículo tercero del Decreto de 23 de noviembre de 1956, el Servicio Nacional de Cereales suministrará los fertilizantes necesarios a los agricultores con las subvenciones que en las resoluciones complementarias se establezcan.

Tercero.—Por la Dirección General de Agricultura se señalarán los términos municipales y extensiones correspondientes a dichas comarcas en las que es aplicable la presente Orden, y se establecerán las normas técnicas de cultivo según el grado de la intensidad de los daños sufridos en los olivares.

Cuarto.—Para los auxilios económicos que se concedan a través del Servicio Nacional de Cereales, será preceptivo el informe previo de la Sección Agronómica correspondiente sobre la procedencia o no de fertilización, fórmulas más convenientes y época de aplicación, recabándose la colaboración de las Cámaras Ofi-

ciales Sindicales Agrarias, Hermandades Locales y Sindicato Nacional del Olivo, al objeto de poder llevar a cabo esta campaña de fertilización y asistencia técnica y económica a los agricultores en la forma y plazos más convenientes.

Quinto.—Quedan facultadas esas Direcciones Generales de Agricultura y Servicio Nacional de Cereales para dictar las instrucciones complementarias que se estimen precisas para el mejor desarrollo de los planes de actuación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Directores generales de Agricultura y Servicio Nacional de Cereales.

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se convoca el III Concurso-Demostración Internacional de Mecanización del Cultivo del Viñedo.*

La creciente escasez de la mano de obra disponible para la realización de las labores de cultivo entre líneas y los trabajos de poda y recolección del viñedo, así como diversas razones técnicas, aconsejan proseguir impulsando la adecuada mecanización o modificación de estas operaciones.

A este respecto, esta Dirección General de Agricultura, siguiendo la iniciativa tomada en años anteriores y contando con la colaboración de la excelentísima Diputación provincial de Ciudad Real, el excelentísimo Ayuntamiento de Manzanares, el Servicio de Extensión Agraria y los Consejos Reguladores de Denominación de Origen, y coincidiendo con la XI Feria Provincial del Campo, de Manzanares, ha resuelto convocar el III Concurso-Demostración Internacional de Mecanización del Cultivo del Viñedo, que permita comprobar y exhibir ante los agricultores el comportamiento de cuantas máquinas, aparatos o utensilios fabricados o ideados para ejecutar o, al menos, facilitar las indicadas labores y trabajos con vistas a una futura aplicación generalizada de aquéllos y de los sistemas de trabajo que resulten más idóneos en España.

Las bases que regirán este Concurso-Demostración son las siguientes:

1.ª Podrán participar todos los fabricantes o inventores de prototipos, nacionales y extranjeros, por sí mismos o a través de sus representantes debidamente autorizados.

2.ª Podrán presentar cualquier clase de máquinas, aparatos o utensilios, tanto comercializados como prototipos o experimentales, que sean susceptibles de realizar o facilitar en el campo de las labores de implantación y protección del cultivo, cultivo entre líneas y transporte, y muy especialmente las faenas de poda y recolección del viñedo.

3.ª La demostración pública se celebrará en la finca «Casa del Blanco», del término municipal de Manzanares, provincia de Ciudad Real (España), el día 22 de julio de 1971, para lo cual los participantes deberán situar inicialmente el material que desean presentar en lugar y fecha exacta, que se dará a conocer a los concursantes con antelación suficiente.

4.ª El concurso se celebrará en la misma finca que la demostración pública durante la semana siguiente, participando aquellas máquinas que seleccione la Comisión Calificadora el mismo día de la demostración, teniendo en cuenta la calidad del trabajo realizado y, sobre todo, la novedad o nuevas ideas que aporten a la mecanización del cultivo del viñedo.

El concurso consistirá en una serie de pruebas técnicas de calificación, en las que la maquinaria realizará prácticamente las operaciones para las que esté fabricada.

5.ª No se concederán premios ni recompensas a aquellas máquinas que los hubieran obtenido en los concursos celebrados anteriormente, salvo que por haberse introducido en ellas modificaciones o mejoras sustanciales se hagan de nuevo acreedoras a ello, si bien estos extremos deberán quedar cumplidamente justificados por la Comisión Calificadora al formular la propuesta de adjudicación de los premios y recompensas de este III Concurso Internacional de Mecanización del Cultivo del Viñedo.

Por tanto, es muy importante a los efectos de la admisión de máquinas en el concurso que todas las firmas que hayan participado en los concursos anteriores hagan constar las modificaciones que hayan introducido en la maquinaria presentada.

6.ª Serán a cargo de los concursantes todos los gastos de importación —en su caso—, seguro y funcionamiento del material que presenten, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para la puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores y máquinas necesarias para su accionamiento.

Ello no obstante, esta Dirección General tratará de facilitar a los concursantes que lo soliciten la prestación de dichos tractores, siempre que se trate de modelos usuales en España.

Este Centro directivo compensará a las firmas participantes oficialmente inscritas dentro del plazo fijado por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina o aparato presentado a este Concurso-Demostración.

7.ª El concurso queda inicialmente dotado con quinientas mil pesetas (500.000) para su total o parcial distribución en metálico